

72901

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 7 2901

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-022464

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de marzo de 2005, con el No. 05 - 022464, por el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de MDI MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "VEHICULO MODULAR UTIL DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR2003/002527 del 13 de agosto de 2003.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales, establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 4825, notificado el 9 de abril de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a la carencia de novedad, de acuerdo a las exigencias del artículo 16 de la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 2 de julio de 2010, se presentó sustitución de poder, para el presente trámite, de Emilio Ferrero a favor de Luz Clemencia de Páez, la cual se encontró que reúne los requisitos legales.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado el 17 de agosto de 2010, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones sin presentar modificaciones a la solicitud.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 7 290 1'
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-022464

invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 7, contenidas en los folios 79 a 81, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud se refiere a un vehículo de transporte modular, como alternativa a los buses urbanos.

El problema técnico planteado en la solicitud consiste en la necesidad de un sistema de transporte más adecuado al uso y necesidades de la mayoría de nuestras poblaciones.

De acuerdo a la solicitud, la mayoría de nuestras poblaciones están equipadas con un sistema de transporte público que utiliza buses urbanos, que comprende, usualmente, vehículos capaces de transportar entre 50 y 80 personas. Dichos buses tienen entre 10 y 12 metros de largo y pesan más de 10 toneladas. El número de pasajeros que utiliza este sistema cambia durante el curso del día, entre periodos pico y periodos no pico. En este último periodo, es usual ver buses que se desplacen con un número limitado de pasajeros o, aún, solamente con el conductor a bordo.

También enseña la solicitud, que en las poblaciones antiguas, con calles estrechas, es necesario utilizar buses de baja capacidad e incrementar los recorridos para ser capaces de garantizar el servicio durante los periodos pico, incrementando así el número de conductores requerido. De esta manera, los vehículos resultan grandes, pesados e inadecuados para dicho uso.

Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un vehículo de transporte modular, para servicio urbano y suburbano, que comprende uno o más módulos de transporte autopropulsados, que están conectados por vía de medios de control remoto a un módulo de manejo, donde se localiza el conductor del vehículo. (7)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 7 290 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-022464

7.2. Determinación del estado de la técnica

7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de agosto de 2002, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud FR No. 02/10254.

La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 109 del expediente en estudio.

7.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el documento FR 2606354, titulado *"Road-going vehicles with an internal combustion engine which can be driven independently or hitched together to form a road-going train with a single driver"*, con fecha de publicación del 13 de mayo de 1988, anterior a la fecha de la prioridad invocada y relacionado con la materia de la solicitud en estudio.

7.2.3. Información derivada de los antecedentes

El documento FR 2606354 (de aquí en adelante denominado D1) divulga un vehículo de transporte modular y motorizado, que comprende:

Uno o más módulos de transporte autopropulsados (20), que están conectados por vía de medios de control remoto a un módulo de manejo (19) (Fl. 102, Pág. 2, líneas 6 a 11), donde el conductor está localizado, de tal forma que el número de módulos de transporte se puede incrementar o reducir dependiendo de los requisitos de capacidad de pasajeros (Fl. 101, reverso, Pág. 1, líneas 19 a 25 y Fl. 107, reverso, Fig. 3).

Cada módulo de manejo (19) y transporte (20) comprende su propio montaje de motor de transmisión, sus propios medios de frenado y sistemas neumáticos (Fl. 101, reverso, Pág. 1, líneas 19 a 25 y Fl. 104, Pág. 6, líneas 10 a 15, 18, 29, 30).

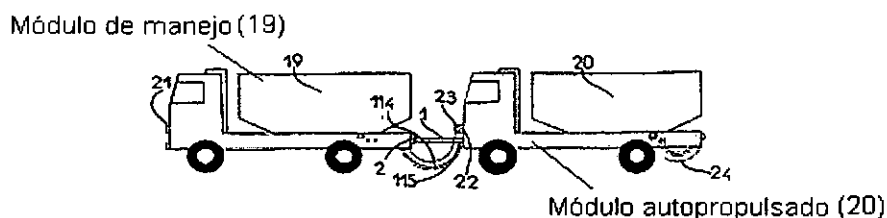
Cada módulo de transporte comprende un sistema de dirección que está remotamente controlado por el sistema de dirección del módulo de manejo, que a su vez está operado por el conductor (Fl. 101, reverso, Pág. 1, líneas 30 a 38, Fl. 102, Pág. 2, líneas 13 a 15, Fl. 102, reverso, Pág. 3, líneas 9 a 12, 36 a 38 y Fl. 103, Pág. 4, líneas 1 a 10). 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 7 2 9 0 1
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-022464

Figura 3 del documento D1 FR 2606354



7.3. Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

*En este sentido, el 'estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo' [SALVADOR, Jovani Carmen. *Ámbito de Protección de la Patente*, Tirant Lo Blanch, Valencia. 2002. En referencia al articulado reflejado en las diversas leyes nacionales europeas]. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 72901

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-022464

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención”.¹

En el presente caso, el vehículo de transporte modular, reivindicado en la presente solicitud, carece de novedad, porque se trata de una materia conocida y divulgada en el estado de técnica.

En efecto, la reivindicación 1 enseña:

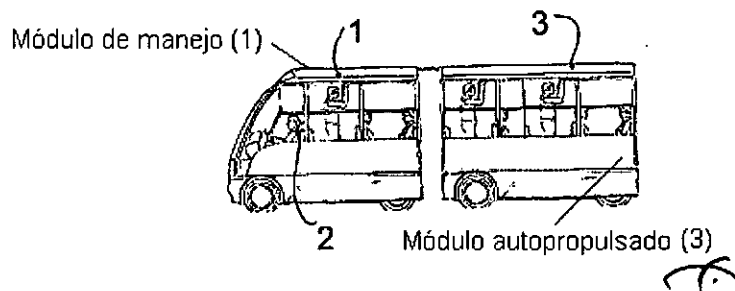
“La invención se relaciona con un vehículo de transporte modular, útil, urbano y suburbano que es motorizado por medio de motor – alternadores / motor – compresores de aire comprimido caracterizados porque:

- El vehículo comprime uno o más módulos de transporte autopropulsados (2,3) que están conectados por vía de medios de control remoto a un módulo de manejo (1) donde el conductor está localizado, de tal forma que el número de módulos de transporte se puede incrementar o reducir dependiendo de los requisitos de capacidad de pasajeros;

-cada módulo de manejo (1) y transporte (2,3) comprende sus propias reservas de aire comprimido almacenado, montaje de motor de transmisión y medios de frenado;

-cada módulo de transporte comprende un sistema de dirección que está remotamente controlado por el sistema de dirección del módulo de manejo que a su vez está operado por el conductor” (Fl. 79).

Figura 3 de la solicitud en estudio



¹ Proceso 13-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 7 de 2010.
Página 5 de 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 72901
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-022464

Una vez comparada la materia reivindicada con la materia divulgada en el estado de la técnica, se encuentra que el documento D1, considerado, de conformidad con el estado de la técnica, el más próximo al objeto de la invención, divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico de la solicitud y está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada, divulgando, en lo esencial, las mismas características técnicas reivindicadas por la solicitud.

En efecto, la anterioridad D1 enseña un vehículo modular, el cual puede aumentar o reducir la capacidad de transporte de personas, al adicionar o restar módulos de transporte a un modulo de conducción, de acuerdo a la demanda de capacidad de transporte de pasajeros.

Dicho documento, divulga un vehículo modular conformado por uno o más módulos de transporte autopropulsados (20), conectados por medios de control remoto a un módulo de manejo (19), estando localizado el conductor de tal forma que el número de módulos de transporte se puede incrementar o reducir dependiendo del número de pasajeros, donde el sistema de dirección del módulo de transporte es controlado por el módulo de manejo, operado por el conductor. Cada módulo de manejo (19) y transporte (20) comprende su propio montaje de motor de transmisión y sus propios medios de frenado y sistemas neumáticos.

De lo anterior se concluye, que las características técnicas del objeto de la invención, definidas en la reivindicación 1, reproducen en lo sustancial (la función, los medios y el resultado técnico) materia previamente divulgada por el estado del arte (D1). De esta manera, una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, al tomar las enseñanzas reveladas en D1 y motivada por el problema técnico a solucionar, que consiste en la necesidad de un sistema de transporte más adecuado al uso y a las necesidades de la mayoría de nuestras poblaciones, habría propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada.

En consecuencia, el vehículo de transporte modular, reivindicado en la presente solicitud, carece de novedad, de manera que no cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

7.4. Respuesta a los argumentos de la solicitante

Con relación a los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación del examen de fondo, se determina que:

La solicitante en respuesta al Oficio No. 4825 de 2010, señala el objeto de su solicitud, en los siguientes términos: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 72901
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-022464

"la presente invención se relaciona con un concepto de transporte urbano con cero polución como una alternativa a los buses urbanos o tranvías familiares que configuran la mayoría de los medios de superficie habitualmente utilizados para transportar pasajeros.

En particular, la invención se relaciona con un vehículo de transporte modular, útil, urbano y suburbano que es motorizado por medio de motor – alternadores / motor – compresores de aire comprimido caracterizados porque:

- El vehículo comprime uno o más módulos de transporte autopropulsados (2, 3) que están conectados por vía de medios de control remoto a un módulo de manejo (1) donde el conductor está localizado, de tal forma que el número de módulos de transporte se puede incrementar o reducir dependiendo de los requisitos de capacidad de pasajeros;*
 - cada módulo de manejo (1) y transporte (2, 3) comprende sus propias reservas de aire comprimido almacenado, montaje de motor de transmisión y medios de frenado; - cada módulo de transporte comprende un sistema de dirección que está remotamente controlado por el sistema de dirección del módulo de manejo que a su vez está operado por el conductor.*
- Asimismo, los módulos de transporte son guiados por alambre y comprenden un sistema de dirección eléctrica que es controlada por vía de un montaje de dispositivos electrónicos que posibilitan la trayectoria del módulo de manejo para ser idénticamente reproducidos. De esta manera, el vehículo puede ser manejado tan fácilmente como un vehículo de carga liviana y es extremadamente fácil de direccional en el tráfico congestionado (...)" (FL. 99).*

Al respecto, es preciso tener en cuenta que las reivindicaciones definen la materia que se desea proteger y delimitan el alcance de la protección de dicha materia, siendo importante observar que la reivindicación independiente 1 ó reivindicación principal, establece el aspecto técnico novedoso de la invención al definir, en la parte característica de la reivindicación, todas las características técnicas esenciales, de acuerdo a la descripción, que se consideren hacen novedosa la invención frente al estado de la técnica.

Estas características técnicas definidas en la reivindicación principal o reivindicación independiente 1, son comparadas con lo comprendido en el estado de la técnica cuando se hace el estudio de patentabilidad de la invención.

Por ello, la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio debe establecer el aspecto técnico novedoso de la invención, definiendo todas las características técnicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 7 290 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-022464

esenciales, de acuerdo a la descripción, que aparten la invención del estado de la técnica. Por lo demás, las reivindicaciones dependientes de la reivindicación 1 deben aclarar o delimitar la invención, dando precisión a las características de los componentes que previamente sean mencionados en la reivindicación independiente 1.

De acuerdo con lo anterior, se observa que las características técnicas del objeto de la invención, definidas en la reivindicación 1, reproducen lo revelado en el documento del estado de la técnica D1, en lo sustancial, la función, los medios y el resultado técnico logrado, tal como se sustentó en el numeral 7.3. de la presente resolución. De esta manera, la solicitud carece de novedad.

Finalmente, la solicitante señala que *"en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional es necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración"* (Fl. 154).

Al respecto, el Despacho no considera necesaria una modificación adicional a la solicitud, como quiera que, luego de realizar el requerimiento oficial formulado en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 mencionado, ya se dio oportunidad a la solicitante de controvertir las objeciones formuladas y de realizar las modificaciones que considera pertinentes. Además, ya existen las suficientes evidencias técnicas que demuestran la falta de novedad de la invención.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, que señala: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante (...). Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente. Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 72901

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-022464

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "VEHICULO MODULAR UTIL DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada sustituta de MDI MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 DIC. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
Carrera 4ª No. 72 - 35.
Bogotá D.C.

202067